

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, 08 MAR 2021

REF. DIVISORIO promovido por PATRICIA EUGENIA SEGURA ZAMBRANO contra LINA MARÍA ALCALÁ DUARTE Rad. 2014.00128.00

Al Despacho se encuentra el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo el día cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), vista a folios 601 y 602.

CONSIDERACIONES

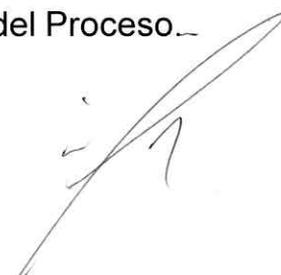
Inscrita la demanda sobre los bienes inmuebles subastados, secuestrados y avaluados comercialmente, la parte actora solicito fecha para llevar a cabo el remate de los mismos y cumplidas las formalidades previstas en los artículos 448 a 452 del Código General del Proceso, el remate se aprobara - Art 455 *ibidem* -

En la diligencia de venta en pública subasta efectuada cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 350-15743 y 350-15714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, fueron adjudicados a **JOSÉ RENE RUIZ ÁNGEL** identificado con la C.C. No. 93.415.737 de Cajamarca.

Obra copia en el expediente, de la consignación efectuada por el adjudicatario por la suma de \$69.200.000,00 por concepto del excedente del precio para completar el valor total del remate (fl. 607) y de la consignación efectuada por valor de \$8.460.000,00 (fl. 608), equivalente al 5% del valor de la adjudicación, para dar cumplimiento al artículo 12 de la ley 1743 de 2014

En el presente caso, se han reunido todas las exigencias previstas para el remate de bienes, por lo que es viable proceder a la aprobación de la licitación, de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

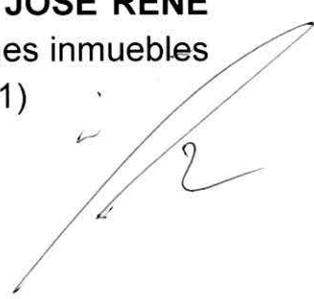


PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate realizada el cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dentro de la cual se remató y adjudicó al señor **JOSÉ RENE RUIZ ÁNGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.415.737 de Cajamarca, los inmuebles que se relacionan a continuación así: **IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: 1) APARTAMENTO No. 402** del Edificio San Martín, ubicado en la carrera 4ª No. 13-13, el cual tiene un área privada de 151.51 metros cuadrados, **alinderado** como consta en la escritura pública No. 1956 del 15 de mayo de 2012, otorgada en la Notaria Cuarenta y siete (47) del circulo de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 350-15743 y la ficha catastral No. 01-2-048-055-902. **2) GARAJE 1**, localizado en el segundo sótano del Edificio San Martín, ubicado en la carrera 4ª No. 13-19, el cual cuenta con un área privada de 10.58 metros cuadrados, **alinderado** según consta en la escritura pública No. 1956 del 15 de mayo de 2012, otorgada en la Notaria Cuarenta y siete (47) del circulo de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 350-15714 y la ficha catastral No. 02-0048-0021-902. **MODO DE ADQUISICIÓN:** La señora **PATRICIA EUGENIA SEGURA ZAMBRANO** adquirió en común y proindiviso con Juan Manuel Segura Varela los bienes objeto de subasta, en compra efectuada a Lucia Mejía de Peláez, según anotación No. 008 y **LINA MARÍA ALCALÁ DUARTE**, adquirió en común y proindiviso los bienes objeto de subasta, en compra efectuada a Juan Manuel Segura Varela, según anotación No. 013 obrantes en el F.M.I. No. 350-15743 y No. 07 y 010 del F.M.I. No. 350-15714.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda decretada sobre los inmuebles rematados y adjudicados, identificados con los F.M.I. Nos. 350-15743 y 350-15714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Oficiese.

TERCERO: EXPEDIR por triplicado fotocopias de la diligencia de remate y de esta providencia, con constancia de notificación y ejecutoria, con destino al rematante **JOSÉ RENE RUIZ ÁNGEL**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este auto, a fin de que se protocolicen e inscriban en la Notaría correspondiente y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

CUARTO: TENER en cuenta que la secuestre **BEATRIZ GAITÁN MUÑOZ**, acreditó la entrega de los inmuebles al rematante **JOSÉ RENE RUIZ ÁNGEL** y rindió cuentas de la administración de los bienes inmuebles informando que no se generaron ingresos ni gastos (fl. 609-611)



QUINTO: ORDENAR a las partes, la entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que tengan en su poder.

SÉXTO: Sobre la entrega del producto del remate a las partes, el reconocimiento de gastos y la fijación de agencia en derecho solicitada por el apoderado de la parte actora, se decidirá en el auto que decrete la división y se liquiden y aprueben costas.

SÉPTIMO: RESERVAR del producto del remate, la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y/o gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado.

OCTAVO: TENER en cuenta la prueba documental aportada por el rematante relacionada con el pago de servicios públicos (fls. 674-680)

NOVENO: REQUERIR al apoderado de la Administración del Edificio San Martín, para que aporte la liquidación del crédito aprobada, que se ejecuta por concepto de cuotas de administración, en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Ibagué identificado con el radicado el radicado 73001-41-89-002-2016-01526-00, dentro del cual este Juzgado tuvo en cuenta el embargo de derechos económicos, mediante auto del 13 de marzo de 2017 (fl. 283).

DÉCIMO: Efectuado lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dineros y sobre la solicitud de reconocimiento de honorarios definitivos de la secuestre.

UNDÉCIMO: No se ordena lo establecido en el numeral 6 del artículo 455 del C.G.P. por no ser pertinente

Notifíquese,

El Juez

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO